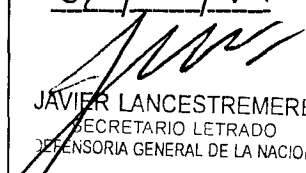




*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 89/14

Buenos Aires, 06 FEB 2014

<b>PROTOCOLIZACIÓN</b>
FECHA: <u>06, 02, 14</u>
 JAVIER LANCESTREMERE SECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Expte. DGN N° 852/2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

I.-

Se iniciaron las presentes actuaciones en virtud del conflicto de intervención suscitado entre los Sres. Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Dres. Sergio Raúl Moreno y Leonardo Miño, vinculado con la asistencia técnica de José Ancizar Pérez Rivera en el marco de la causa N° 3260 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín.

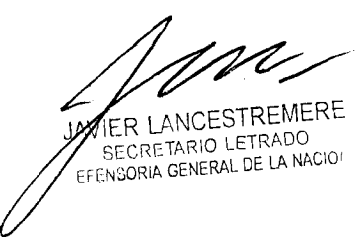
II.-

Ahora bien, más allá de la cuestión puntual planteada, se advierte la necesidad de revisar el sistema de asignación de causas actualmente vigente en la jurisdicción de San Martín, tanto en materia de subrogancias como de intervenciones en supuestos de excusaciones, pues ya no se verifica la situación de excepción que originó el dictado de la Resolución DGN N° 1555/08, a resultas de la cual se eximió a la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín del esquema de asignación que regía con anterioridad a dicha manda reglamentaria.

Por lo tanto, razones de servicio aconsejan retomar el sistema que regía durante la vigencia de las Resoluciones DGN Nros. 1235/05 y 1238/06, toda vez que no sólo resultará

USO OFICIAL

  
STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

  
JAVIER LANCESTREMERE  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

beneficioso para la jurisdicción incorporar a la Defensoría Pública Oficial N° 1 al esquema de subrogancias –rentadas o no- y asignaciones en supuestos de excusaciones, sino que también contribuirá a la efectividad en la prestación del servicio de Defensa Pública, mantener la división territorial entre las dependencias con sede en Olivos –Defensorías Nros. 1 y 2- y las restantes, ante los beneficios que –evidentemente- traerá aparejada la interacción entre las Defensorías cuyas sedes se encuentren a menor distancia.

En consecuencia, se dispondrá que en los casos indicados –subrogancias, rentadas o no, e intervenciones procedentes de excusaciones-, las Defensorías Públicas Oficiales Nros. 1 y 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín (ambas con asiento en Olivos, Provincia de Buenos Aires) se subroguen entre sí; y que la Defensoría Pública Oficial N° 3 sea subrogada por la Defensoría Pública N° 4, ésta por la Defensoría Pública N° 5, la que, a su vez, será subrogada por la Defensoría Pública N° 3.

### III.-

Por lo demás, se establecerá que en los supuestos de excusaciones, al aplicar el régimen regulado mediante la Resolución DGN N° 35/99, se tendrán en cuenta las siguientes pautas: cuando un Defensor se excuse ante otro –conforme el orden establecido en el apartado anterior- y éste último no pueda asumir la defensa –por cualquier causal-, dará intervención a quien o quienes colaboren como Defensores “*ad hoc*” en la dependencia a su cargo. En caso de ser varios funcionarios habilitados para actuar en dicho carácter, el orden de intervención entre ellos, estará dado por sus respectivas jerarquías escalafonarias.

Luego, si los Defensores “*ad hoc*” –que colaboran en la Dependencia que recibió la excusación- no pudieran asumir la defensa –por cualquier causal-, darán intervención al o los Defensores *ad hoc* que colaboren en ese carácter en la Defensoría de origen, esto es, aquella de la que provino la excusación.

Finalmente, en el supuesto en que no se pudiera resolver la actuación de la Defensa Pública por ninguno de estos mecanismos, se dará



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

inmediata intervención a la Defensoría General de la Nación, a fin de zanjar, en el caso concreto, la cuestión que se plantee.

**IV.-**

Por lo tanto, se hará saber a los Sres. Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Dres. Sergio Raúl Moreno y Leonardo Miño, que deberán encauzar la solución del conflicto vinculado con la asistencia técnica de José Ancizar Pérez Rivera en el marco de la causa N° 3260 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín, de acuerdo a las pautas fijadas en la presente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

**RESUELVO:**

**I.- MODIFICAR PARCIALMENTE** lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 1235/05 y 1238/06 y **DEJAR SIN EFECTO** los puntos I de la Resolución DGN N° 1555/08 y II de la Resolución DGN N° 1128/11.

**II.- ESTABLECER** que a los efectos de las subrogancias -rentadas o no- y de las intervenciones que eventualmente puedan suscitarse por excusaciones planteadas, las Defensorías Públicas Oficiales Nros. 1 y 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín (ambas con asiento en Olivos, Provincia de Buenos Aires), se subrogarán recíprocamente.

**III.- ESTABLECER** que a los efectos de las subrogancias -rentadas o no- y de las intervenciones que eventualmente puedan suscitarse por excusaciones planteadas, la Defensoría Pública Oficial N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, será subrogada por la Defensoría Pública Oficial N° 4, la que a su vez será subrogada por la Defensoría Pública Oficial N° 5, y ésta, finalmente, por la Defensoría Pública Oficial N° 3.

USO OFICIAL

IV.- ESTABLECER que cuando un Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín -aplicando el régimen regulado mediante Resolución DGN N° 35/99 y conforme al orden establecido en los puntos II y III de la presente-, se excuse ante otro, y este último no pueda asumir la defensa, el Defensor que no acepte la excusación deberá dar intervención a quien o quienes colaboren como Defensores "ad hoc" en la dependencia a su cargo.

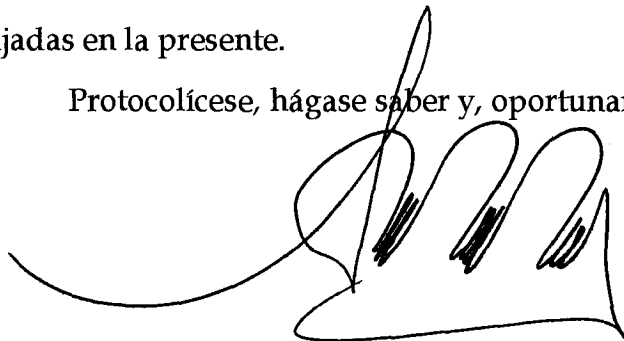
V.- DETERMINAR que en el supuesto contemplado en el punto que antecede, en caso de ser varios funcionarios habilitados para actuar como Defensores *ad hoc*, el orden de intervención entre ellos, estará dado por sus respectivas jerarquías escalafonarias.

VI.- ESTABLECER que en el supuesto contemplado en el punto IV, si los Defensores "ad hoc" -que colaboran en la Dependencia que recibió la excusación- no pudieran asumir la defensa -por cualquier causal-, darán intervención a los Defensores *ad hoc* que colaboren en ese carácter en la Defensoría de origen, esto es, aquella de la que provino la excusación.

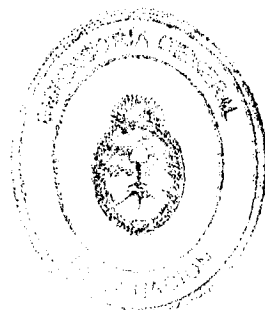
VII.- DETERMINAR que de no resultar posible la resolución del conflicto conforme los mecanismos fijados en los puntos que anteceden, deberá darse inmediata intervención a la Defensoría General de la Nación, a fin de zanjar, en el caso concreto, la cuestión que se plantee.

VIII.- HACER SABER a los Sres. Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, a cargo de las Defensorías Nros. 2 y 5, Dres. Sergio Raúl Moreno y Leonardo Miño que deberán encauzar la solución del conflicto vinculado con la asistencia técnica de José Ancizar Pérez Rivera en el marco de la causa N° 3260 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín, de acuerdo a las pautas fijadas en la presente.

Protocolícese, hágase saber y, oportunamente archívese.



STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



JAVIER LANCESTREMERE  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN